

ADICIÓN No. 1 – PRÓRROGA 1**CI 018 DE 2025**

Entre los suscritos, de una parte, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.554.332**, de Medellín, actuando en calidad de Rectora, en uso de sus facultades legales y por las otorgadas en el Acuerdo 008 del 12 de marzo de 2026, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, y el señor **HECTOR ARMANDO CASTILLO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.059.931, apoderado mediante poder general conferido mediante Escritura Pública No. 2645 del 16 de septiembre de 2024 en la Notaría 21 de Medellín de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** con NIT 900.092.385-9, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se conviene **ADICIONAR Y PRORROGAR** el contrato **CI 018 DE 2025** en los siguientes términos y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día siete (07) de noviembre de 2025 se suscribió el contrato **CI 018 DE 2025** con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. con NIT 900.092.385-9, con el objeto “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y BANDA ANCHA PARA LA INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO”.
2. Que el contrato de la referencia tiene una duración en los siguientes términos: “El plazo del presente proceso será a partir del inicio de ejecución en SECOP II, el cual se hará efectivo una vez sea legalizado el presente contrato y se cumplan con los requisitos previos. De este plazo, treinta y seis (36) días corresponderá a la vigencia 2025 y doscientos diez (210) días a la vigencia 2026”, y un valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L **(\$84.701.596)** IVA INCLUIDO.
3. Que, el contrato **CI 018 DE 2025** tuvo inicio el día veinticinco (25) de noviembre de 2025.
4. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente y su terminación es el treinta y uno (31) de julio de 2026.
5. Que el PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – TIC, en calidad de supervisor del contrato solicitó la modificación contrato **CI 018 DE 2025** tuvo en los siguientes términos:

“En el marco del cumplimiento de sus fines misionales y del Plan de Desarrollo 2023-2026 “Tradición, Transformación, Innovación” (Dimensión Estratégica 4: Una organización ágil e inspiradora, Programa 4.1 y Proyecto 4.1.3 Campus Verde, Inteligente e Inclusivo), la Institución Universitaria Pascual Bravo suscribió contrato interadministrativo con la sociedad UNE EPM Telecomunicaciones S.A. para la provisión del servicio de Internet Dedicado y Banda Ancha. Durante el periodo de ejecución transcurrido, la prestación del servicio por parte del contratista se ha desarrollado de manera plenamente idónea, continua y satisfactoria. La infraestructura de fibra óptica y los canales dedicados instalados han respaldado eficientemente la operación del campus digital, las plataformas académicas (Moodle/Campus Virtual), las bases de datos bibliográficas, la investigación aplicada, así como los sistemas transversales de gestión administrativa (SICAU, Seven, Kactus e Isolución) y la interacción en SECOP II.

El servicio de internet no constituye un insumo accesorio; por su naturaleza, se trata de una prestación de tracto sucesivo, esencial y de carácter crítico para la operación universitaria. Cualquier eventual discontinuidad o interrupción en el flujo de conectividad genera consecuencias altamente perjudiciales y traumatismos operativos imponderables para la comunidad educativa. En el ámbito académico y de docencia, implicaría la suspensión total de aulas virtuales, la incapacidad de acceso a repositorios de investigación, la afectación del calendario académico y el desacoplamiento de los programas en modalidad virtual y de alternancia. En la gestión administrativa y financiera, provocaría la inoperatividad del sistema de registro académico, parálisis en la expedición de certificados, la imposibilidad de realizar transacciones en plataformas estatales (como SECOP II o la DIAN) y la interrupción de la comunicación institucional interna y externa.

Adicionalmente, en términos de eficiencia en el gasto y costos de migración (switching costs), la infraestructura física de la sede principal (Campus Robledo) se encuentra acoplada a la red de fibra óptica del proveedor actual. Interrumpir el vínculo actual para acometer una nueva transición implicaría ventanas de mantenimiento forzosas, reconfiguraciones de direccionamiento IP y un riesgo técnico inasumible en medio del desarrollo académico. Por ende, resulta indispensable garantizar la continuidad ininterrumpida de la conectividad garantizada por el contratista actual.

Teniendo en cuenta los valores de la propuesta inicial de UNE EPM TELECOMUNICACIONES, se procede a calcular el valor total a adicionar, así:

Tipo de Servicio	Identificador	Velocidad	Tarifa Unitaria sin IVA	Tarifa Unitaria con IVA
Internet Dedicado	1348525	1000 Mbps	\$ 5.409.360	\$ 6.437.138
Internet Ultra Banda Ancha	100745729	1000 Mbps	\$ 1.090.287	\$ 1.297.442
Internet Ultra Banda Ancha	100748586	1000 Mbps	\$ 1.090.287	\$ 1.297.442
Internet Ultra Banda Ancha	213580141	1000 Mbps	\$ 1.090.287	\$ 1.297.442
Tarifa Mensual			\$ 8.680.221	\$ 10.329.463

De conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Al analizar la proyección del servicio requerida para el cierre de la vigencia 2026 sobre las tarifas unitarias aplicables y la propuesta económica estructurada, se identificó que llevar el término contractual hasta el 31 de diciembre de 2026 implicaría una adición

presupuestal equivalente a CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (**\$51.647.315**) IVA incluido.

El contrato principal se suscribió por un valor inicial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (**\$84.701.596 M/CTE.**) IVA incluido, suma que equivale a 59,50 SMMLV calculados con base en el salario mínimo de la vigencia 2025 (\$1.423.500). Por su parte, la adición propuesta de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (**\$51.647.315**) IVA incluido, equivale al 29,49 SMMLV calculados con base en el salario mínimo de la vigencia 2026 (\$1.750.905), permitiendo establecer que esta no supera los 29,75 SMMLV correspondientes al 50% del valor inicial del contrato. Dado que este porcentaje no excede el tope legal fijado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la modificación presupuestal resulta técnicamente procedente, consolidando un valor total del contrato en CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (**\$136.348.911**) IVA incluido.

Porcentaje del Contrato	Valor en Dinero (COP)	Equivalencia en SMMLV
100% (Valor inicial 2025)	\$84.701.596	59,50 SMMLV
50% (Tope adición a 2026 inicial)	\$52.089.423,75	29,75 SMMLV
49.56% (Valor adición 2026)	\$51.647.315	29,49 SMMLV

Con fundamento en la idoneidad y satisfacción demostrada por el contratista en la prestación del servicio, la imperiosa necesidad de evitar la interrupción de un insumo transversal básico para la comunidad universitaria, y en estricto cumplimiento del límite legal de adición contractual (Ley 80 de 1993, art. 40), se solicita formalmente adelantar los trámites jurídicos y presupuestales para adicionar en valor y prorrogar en tiempo el contrato interadministrativo celebrado con UNE EPM Telecomunicaciones S.A. hasta el 31 de diciembre de 2026.

Las demás cláusulas y condiciones del contrato permanecen sin modificaciones”.

6. Que, el día treinta y uno (31) de julio de 2026, la Junta de adquisiciones y licitaciones recomendó al ordenador del gasto llevar a cabo la ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 1 solicitada.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, se procede a la celebración de la presente ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 1 del contrato **CI 018 DE 2025**, la cual se registrará bajo los términos, condiciones, y estipulaciones que se establecen en el presente documento y en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ADICIÓN. Se conviene adicionar el contrato en un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (**\$51.647.315**) IVA incluido, quedando el valor total del contrato en CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (**\$136.348.911**) IVA incluido.

Dicho valor se encuentra amparado en los siguientes documentos presupuestales:

DISPONIBILIDAD	REGISTRO	VALOR
7650 del 31 de julio 2026	19246 del 31 de julio de 2026	\$51.647.315

SEGUNDA. PRÓRROGA. Prorrogar el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo expresado en las consideraciones.

TERCERA. RATIFICACIÓN DE ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y consideraciones generales de contrato **CI 018 DE 2025** continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CUARTA. ANEXOS: Se entienden incorporados a la presente modificación la Solicitud para Modificaciones Contractuales suscrita por la supervisión del contrato, sus anexos, y todos los documentos que soportan las razones para la presente modificación.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de SECOP II.

Firmado electrónicamente en SECOP II

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA

Rectora

INSTITUCIÓN

**HECTOR ARMANDO CASTILLO
AMAYA**

Apoderado de UNE EPM
TELECOMUNICACIONES S.A.

CONTRATISTA

Proyectó: Valentina Saavedra Serrato - Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica
---	---	---